

# **POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

EDM GESTIÓN, S.A.U., SGIIC

	<b>Política de Gestión de Conflictos de Interés</b>
	<b>Versión: diciembre 2021 - 03</b>

**REGISTRO DOCUMENTAL**

	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>UNIDAD ORGANIZATIVA</b>	<b>VERIFICACION</b>
Elaborado	30/06/2014	David Ruiz	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
Revisado				
Aprobación inicial	10/09/2014	Acta de Consejo	Consejo de Administración	
Aprobación adaptación a MIFID II	22/07/2020	Acta de Consejo	Consejo de Administración	

**1.- CONTROL DE VERSIONES**

<b>FECHA</b>	<b>VERSION</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MODIFICACION REALIZADA</b>
Septiembre 14	01	Creación del documento	
Junio 20	02	Modificación del documento	Adaptación a los requisitos exigidos en la normativa MiFID II
17/12/2021	02	Modificación del documento	Inclusión de la actividad de comercialización de IIC y los servicios de asesoramiento y RTO.

**2.- NIVEL DE DIFUSION**

<b>FECHA</b>	<b>UNIDADES ORGANIZATIVAS</b>					
Septiembre 14	General					
23/07/2020	General					

	Política de Gestión de Conflictos de Interés
	Versión: diciembre 2021 - 03

## INDICE

<b>1</b>	<b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>4</b>
	1.1. Objeto.....	4
	1.2. Ámbito de Aplicación .....	4
<b>2</b>	<b>DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS .....</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.6</b>	
<b>4</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN .....</b>	<b>7</b>
	4.1. Potenciales conflictos de interés relacionados con la actividad de gestión colectiva y con el servicio de gestión discrecional e individualizado de carteras de clientes .....	7
	4.2. Otros potenciales conflictos de interés.....	11
<b>5</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>12</b>
<b>6</b>	<b>REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES.....</b>	<b>13</b>
<b>7</b>	<b>RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>14</b>
<b>8</b>	<b>APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS...15</b>	

## 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1.1. Objeto

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, “MiFID II”), así como su normativa de desarrollo y de transposición en España, requiere que los potenciales conflictos de interés que puedan surgir con ocasión de la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, o de una combinación de los mismos, o de las actividades de comercialización y gestión de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “IIC”), entre la propia EDM GESTIÓN, S.A., SGIIC (en adelante, “EDM” o la “Gestora”), incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ella por control, y sus clientes, o entre clientes, que no puedan ser evitados, sean gestionados de forma efectiva.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LIIC”) establece que la sociedad gestora deberá estar estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC o de los clientes se ven perjudicados por conflictos de intereses entre la sociedad y sus clientes, entre clientes, entre uno de sus clientes y una IIC o entre dos IIC.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la política de gestión de conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares y en la actividad de gestión y comercialización de vehículos colectivos (en adelante, “la Política”), procediendo a:

- (i) Identificar las circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o IIC.
- (ii) Establecer los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes o de las IIC.

### 1.2. Ámbito de Aplicación

Esta Política es aplicable a los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Dirección General y Alta Dirección, agentes o representantes o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a EDM por control y otros directivos y empleados que formen parte de cualquiera de las sociedades que forman parte del Grupo EDM (en adelante, “personas competentes”).

Asimismo, la Política es aplicable a todos aquellos servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares que presta la Gestora, o que pudiera prestar en el futuro, y que están establecidos en su programa de actividades. Particularmente, la Política aplica a:

- La administración, representación y gestión de las inversiones, así como gestión de las suscripciones y reembolsos de fondos de inversión y SICAV.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidos fondos de pensiones (en adelante, "GDC").
- El asesoramiento en materia de inversión.
- La recepción y transmisión de órdenes de clientes (en adelante, "RTO").
- La comercialización de IIC y planes de pensiones.

Asimismo, la Política también será de aplicación a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, "RIC") de EDM.

## 2 DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se considera que existe un Conflicto de Interés si, en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares o en la actividad de gestión colectiva y comercialización de IIC, la Gestora o alguno de sus empleados o personas vinculadas a esta de manera directa o indirecta se encontraran en una de las siguientes situaciones:

- La Gestora, un empleado o una persona competente pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente, de una IIC o de sus inversores.
- La Gestora, un empleado o persona competente tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente, de una operación llevada a cabo por cuenta del cliente o de cualquier actividad llevada a cabo por cuenta de una IIC que sea diferente al interés del cliente, de la IIC o de sus inversores.
- La Gestora, un empleado o persona competente tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes o IIC, frente a los propios intereses del cliente o de la IIC en cuestión o de los inversores de esta.
- La Gestora, un empleado o persona competente desarrolle la misma actividad que el cliente.
- La Gestora, un empleado o persona competente reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente, de la IIC o de los inversores de esta, un incentivo en relación con el servicio prestado o la actividad llevada a cabo, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios .

Esta política solamente es aplicable a aquellos conflictos de interés cuya existencia pueda suponer un riesgo material de perjudicar los intereses de un cliente, de una IIC o de los inversores de esta. No es suficiente que la Gestora, un empleado u otro cliente pueda obtener un beneficio (o evitar una pérdida) si no hay también una posible pérdida u otra desventaja para el cliente, la IIC o sus inversores.

### 3 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

EDM garantiza que adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para detectar, gestionar, controlar, reducir al mínimo y evitar, de manera eficaz, los posibles y existentes conflictos de interés. Cuando estos no puedan ser evitados, mitigar y, si procede, revelar dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de los clientes, las IIC o sus inversores, y asegurar que reciban un trato equitativo.

En este sentido, la Gestora garantizará la independencia y separará, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos, y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Los procedimientos y medidas establecidos por EDM son, entre otros, los siguientes:

- Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en la prestación de servicios de inversión o en la actividad de gestión y comercialización de IIC que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes, IIC o inversores de las IIC.
- La supervisión separada de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la prestación de servicios de inversión o comercialización de IIC o en actividades de gestión de IIC o de carteras de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes quede cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Gestora.
- La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realizan principalmente otra actividad o entre la remuneración de las primeras y los ingresos generados por las segundas, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la actividad de gestión o comercialización de IIC por una persona competente.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares o en actividades separadas de gestión cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

## 4 IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN

Los escenarios identificados por la Gestora en los que potencialmente pueden surgir conflictos de interés son los siguientes:

### **4.1. Potenciales conflictos de interés relacionados con la actividad de gestión colectiva y con el servicio de GDC y de asesoramiento en materia de inversión**

#### **1. Relacionados con IIC del Grupo EDM**

*La Gestora incluye IIC y fondos de pensiones gestionados por el Grupo EDM, y por las que éste recibe comisiones de gestión, entre los productos que forman parte de las carteras de clientes del servicio de GDC o de asesoramiento, así como en las IIC que invierten en otras IIC. La compra de productos del Grupo EDM en lugar de los de terceros podría generar un mayor beneficio para el Grupo EDM y un incentivo implícito a incluir productos de mayor riesgo (y con mayor comisión de gestión) o inadecuados para el cliente o la IIC que está invirtiendo, con un mayor margen para el Grupo.*

Cuando en la actividad de GDC, EDM invierte en IIC, dicha inversión ha dematerializarse en clases de acciones o participaciones “limpias”, es decir, clases en las que su comisión no incorpora costes por la distribución. En el supuesto de que la IIC en la que se quiera invertir tenga una única clase de acción o participación, EDM devolverá a los clientes la parte de la comisión de gestión que corresponda con los costes de distribución (incentivo).

Adicionalmente, la Gestora solicita consentimiento expreso del cliente, dentro del contrato de GDC, para invertir hasta el 100% en tales instrumentos.

Por otro lado, se comunica a los clientes en el “Welcome Pack” y en los respectivos contratos que el servicio de GDC y de asesoramiento se instrumentalizará mayoritariamente mediante la inversión en IIC del grupo EDM.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa MiFID II, la Gestora realiza el servicio de GDC y de asesoramiento dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realiza controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras. En este sentido, la Gestora llevará a cabo un análisis de los riesgos, los costes y la complejidad, así como las características del cliente para garantizar la selección del instrumento financiero.

Por último, en relación con la actividad de gestión de IIC, cuando EDM invierte en una IIC por ella gestionada o por entidades del mismo grupo, lo hace en clases “limpias” que no incluyen gastos de distribución o, si el subyacente es una IIC con clases más caras o sin clases, retroceden parte de la comisión de gestión que podría ser imputada a gastos de comercialización al fondo inversor.

## **2. Relacionados con la adquisición de la clase más ventajosa para el cliente en el caso de IIC con distintas clases**

*La Gestora, en el caso de IIC con distintas clases o en estructuras master-feeder gestionadas por el Grupo EDM y adquiridas en el marco del servicio de comercialización de IIC, podría adquirir las clases más caras y, consecuentemente, obtener una mayor comisión de gestión a costa de un mayor coste para el cliente.*

Para evitar este conflicto de interés, la Gestora ofrece a sus clientes las clases de acciones más favorables dentro de las clases a las que tienen acceso el cliente, que vienen determinadas por sus propias características, normalmente según sean clientes minoristas o institucionales, el importe invertido por el cliente y el tipo de servicio de inversión o actividad que se le esté prestando (GDC, asesoramiento o comercialización).

Adicionalmente, la Gestora ha establecido procedimientos de reclasificación periódica para verificar que, como consecuencia de sucesivas suscripciones, traspasos o reembolsos, así como en función del servicio específico que se le esté prestando, el Cliente ha invertido en la clase de IIC con mejores condiciones económicas de entre las clases a las que tiene acceso.

## **3. Relacionados con Intermediarios Financieros**

*La Gestora podría realizar la transmisión de operaciones dentro del servicio de GDC, de RTO o de la actividad de gestión de IIC a través de intermediarios financieros de los que perciban remuneraciones, descuentos o que aporten beneficios no monetarios a la misma.*

La Gestora dispone de una política de Mejor Ejecución para asegurar la consecución de la mejor ejecución posible en las operaciones de sus clientes de gGDC y de RTO, así como de sus IIC. En particular, cuando se trate de clientes minoristas, el factor fundamental a la hora de seleccionar el intermediario financiero es la “contraprestación total”, entendiendo como tal el precio del instrumento financiero y todos los costes y gastos relacionados con la ejecución y liquidación de la orden. La selección de intermediarios por parte de EDM queda suficientemente documentada y se revisa con carácter periódico para verificar que estos continúan proporcionando la mejor ejecución.

Adicionalmente, en lo que respecta a la actividad de gestión colectiva, EDM cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que permite verificar que las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en condiciones de mercado o más favorables y en exclusivo interés de las IIC.



	<b>Política de Gestión de Conflictos de Interés</b>
	<b>Versión: diciembre 2021 - 03</b>

#### **4. Relacionados con el trato equitativo a los clientes**

*La Gestora podría favorecer a unos clientes o IIC sobre otros, particularmente si las comisiones pagadas son diferentes.*

La Gestora dispone de una política de Mejor Ejecución en la que se establecen criterios objetivos para la atribución de órdenes de clientes y de las IIC.

A la hora de fijar las comisiones aplicables a las IIC, o a las distintas clases de una misma IIC, EDM lleva a cabo una comparación con IIC similares existentes en el mercado, teniendo en cuenta un diferencial de márgenes razonable entre SGIC, y con la política de márgenes y precio de EDM y su grupo.

Adicionalmente, en lo que respecta a las comisiones de GDC, asesoramiento y RTO, EDM cuenta con procedimientos que permiten garantizar que estas comisiones son las mismas para todos los clientes, pudiendo establecerse descuentos comerciales de conformidad con criterios objetivos, tales como el patrimonio gestionado, los servicios prestados al cliente o la potencialidad del mismo.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realiza comprobaciones periódicas para asegurar que se cumplen estos criterios.

#### **5. Relacionados con la valoración de carteras de clientes e IIC**

*La Gestora podría tener incentivos para sobrevalorar las carteras gestionadas, bien para aumentar las comisiones cargadas a los clientes o a las IIC, en base al patrimonio o a los resultados, bien para ocultar rentabilidades bajas.*

La Gestora establece en los contratos con los clientes y en la documentación legal de las IIC los criterios a seguir a la hora de valorar los activos de las carteras gestionadas. Asimismo, la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realiza comprobaciones periódicas sobre los precios de compra de los activos que forman parte de las carteras, así como de los precios utilizados en la valoración de los mismos.

Adicionalmente, en el caso del servicio de GDC, la Gestora informará al cliente cuando el valor global de su cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

#### **6. Relacionados con aplicaciones entre clientes o entre clientes y personal de la Gestora**

*Si la Gestora realiza aplicaciones, aun cuando entienda que no existe perjuicio para ninguna de las partes, estas transacciones podrían ser causa de conflicto de interés, ya que la Gestora debe garantizar el precio*

---

*más favorable para la parte compradora y la parte vendedora.*

La Gestora cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que asegura que este tipo de operativa se realiza exclusivamente con carácter puntual, requieren autorización previa y cumplen con los requisitos de realizarse en interés exclusivo para ambas partes y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado .

## **7. Relacionados con el uso de información privilegiada**

*Los gestores de carteras e IIC, por su posición en EDM, podrían obtener información privilegiada antes de que ésta se haga pública. Estos empleados estarían en disposición de utilizar dicha información para realizar operaciones de carácter personal, resultando en beneficios para ellos y potencial desventaja para los clientes o las IIC gestionadas.*

La Gestora cuenta con un RIC al que están adheridos todos sus empleados. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al órgano de control del RIC de las operaciones personales realizadas, entre otros, por los empleados de la Gestora. El órgano de control del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

Asimismo, siempre que la Gestora y sus empleados tengan acceso a información privilegiada será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 565/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (en adelante, "MAR"). En este sentido, la Gestora llevará una lista con las personas que han tenido acceso a la información privilegiada ("lista de iniciados") y se prohibirá expresamente operar sobre los valores o compañías objeto de la información privilegiada.

## **8. Relacionados con la retribución de los gestores e IIC.**

*Podría existir un potencial conflicto de interés en el caso en que la retribución de los gestores de carteras e IIC estuviera basada en el rendimiento de las mismas. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que pudiera originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tuvieran en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente.*

EDM cuenta con una política de remuneraciones que vincula la remuneración del equipo de Inversiones a objetivos tanto cualitativos como cuantitativos, por lo que en ningún caso la remuneración estará condicionada de forma significativa por el rendimiento de las carteras gestionadas.

La Gestora, en cumplimiento de la normativa MiFID, realiza el servicio de GDC dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. Asimismo, el departamento Comercial y la

Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realizan controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras.

Por su parte, la gestión de IIC se realiza de conformidad con la política de inversión establecida en el folleto de cada una de ellas.

#### **4.2. Otros potenciales conflictos de interés**

##### **1. Relacionados con la segregación de funciones y remuneración de los empleados con funciones de control**

La Gestora ha establecido medidas eficaces para garantizar la existencia de una adecuada segregación de funciones, especialmente para los responsables de las funciones de control.

Entre ellas se encuentran dependencia directa del Consejo de Administración, incluyendo la remisión de forma directa de informes.

Asimismo, las funciones de control cuentan con una remuneración variable igual a la establecida para el resto de empleados del Grupo EDM, vinculada a la consecución de objetivos relacionados con sus funciones de forma independiente a los resultados de las áreas de negocio que controlan. Esta remuneración variable no es significativa por lo que no incentiva una actuación inapropiada de los empleados con funciones de control.

Por último, los empleados con funciones de control solamente realizan este tipo de funciones, y no ostentan funciones de administración o gestión, aunque sí están permitidas labores de dirección.

##### **2. Relacionados con el control de flujo de información entre áreas separadas**

Al objeto de impedir un posible conflicto de interés por la gestión de IIC o la prestación de servicios de inversión por una entidad del Grupo EDM y la GDC o el asesoramiento realizado por la Gestora, se han establecido las siguientes medidas:

- Establecimiento de un RIC que deberán seguir las personas sujetas al mismo.
- Restricciones de acceso informático para cada área separada con claves de acceso personales.
- Medidas de control de acceso y custodia de información.
- Separación física de las áreas.

##### **3. Relacionados con las operaciones personales del personal de la Gestora**

*La Gestora permite realizar operaciones personales las Personas Competentes. A tal efecto, la Gestora debe asegurarse de que éstos no anteponen sus intereses personales a los de los clientes.*

La Gestora cuenta con un RIC al que están adheridas todas las personas competentes. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al órgano de control del RIC de las operaciones personales realizadas. El órgano de control del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

#### **4. Relacionados con las operaciones vinculadas**

*Determinadas operaciones que la Gestora realiza con partes vinculadas, entendiendo como tal los depositarios de las IIC, quienes desempeñan cargos de administración o dirección en la Gestora o en el depositario de las IIC, cualquier empresa del grupo de la Gestora o del depositario y quienes desempeñan cargos de administración o dirección en dichas entidades, socios o partícipes de las IIC gestionadas que ostenten participaciones significativas, otras IIC gestionadas por la Gestora o entidades de su grupo, Personas Competentes o clientes, se consideran operaciones vinculadas e implican conflictos de intereses significativos. Cuando estas operaciones se lleven a cabo a través de empresas interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas.*

EDM cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que permite verificar que las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en condiciones de mercado o más favorables y en exclusivo interés de las IIC.

### **5 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Gestora hace entrega de la Política a todos sus clientes dentro del paquete de información precontractual, entregado de manera previa a la prestación de los servicios ofrecidos por la misma.

La Política se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la Gestora ([www.edm.es](http://www.edm.es)). A su vez, una copia de la misma se encontrará a disposición de los clientes tanto en la oficina principal como en las sucursales de la Gestora.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos mantendrá un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de gestión colectiva, realizados por la Gestora en los que haya surgido un conflicto de interés que pueda suponer o haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Cuando se produzca una situación que origine un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la persona competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de

(i) la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos y (ii) del responsable del área de negocio encargada de la prestación del servicio de inversión afectado, con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos de la Gestora mantendrá un registro, actualizado anualmente, con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos. En caso de que las circunstancias así lo aconsejaran, el registro será objeto de actualización en el momento en que se produzca el hecho originador de un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad del área en la que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
- La identidad de las personas competentes que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés, en los casos en los que éste ya se haya originado y no se trate de un potencial conflicto de interés.
- Los instrumentos financieros, servicios o actividades a los que hace referencia el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

El registro se mantendrá durante un periodo mínimo de cinco (5) años desde la fecha en que se originaron los conflictos de interés específicos, debiendo también conservarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

## 6 REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar, con razonable certeza, el riesgo de que los intereses de un cliente o grupo de clientes resulten perjudicados, éstos deberán ser informados, en un soporte duradero, de la naturaleza o el origen del conflicto para, de ese modo, permitir que los clientes tomen una decisión razonada acerca del instrumento financiero o servicio de inversión a contratar con la Gestora. La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Gestora para prevenir o gestionar el conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente.

La revelación al cliente de los conflictos de interés constituirá una medida de último recurso que únicamente podrá utilizarse en aquellos casos en los que las medidas establecidas no sean suficientes para evitar que se lesionen los intereses del cliente. El recurso excesivo a la revelación al cliente de los conflictos se considerará una deficiencia en la Política e implicará la necesidad de revisar las medidas de gestión y mitigación en ella establecidas.

## 7 RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

### 8.1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de EDM velará porque se cumplan los requisitos en materia de conflictos de intereses, estableciendo las políticas, procedimientos y medidas necesarias para ello, siendo el último responsable del cumplimiento de esta obligación. Asimismo, debe garantizar y, en su caso, dotar a EDM de medios suficientes para el correcto cumplimiento de la Política.

El Consejo de Administración será el responsable de aprobar la presente Política y, a los efectos de asegurar su control efectivo, recibir periódicamente de la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, información sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de incentivos en EDM.

Asimismo, el Consejo de Administración será responsable de informar a todas las personas competentes las obligaciones impuestas por la presente Política. Asimismo, les informarán de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto en la presente Política en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de interés.

### 8.2. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos será responsable de la elaboración de la presente Política, así como de sus revisiones periódicas y, en su caso, de llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias. Asimismo, es responsable de la llevanza y mantenimiento del registro de conflictos de interés.

Finalmente, mantendrá informado al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de incentivos por parte de EDM. En particular, reportará al Consejo de Administración, en sus informes periódicos, los potenciales conflictos de interés que se hayan identificado durante el periodo objeto del informe y cualquier incumplimiento o incidencia relevantes detectados.

El incumplimiento de la Política puede conllevar acciones disciplinarias que pueden conducir, incluso, a otras medidas de aplicación conforme a la legislación laboral.

### 8.3. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna verificará las tareas de supervisión llevadas a cabo por la Unidad de Cumplimiento Normativo, al objeto de evaluar la adecuación y eficacia de los sistemas y procedimientos de control interno de EDM.

### 8.4. ÁREAS DE NEGOCIO

Será responsabilidad del director de cada una de las áreas o departamentos de negocio vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de un cliente o pluralidad de clientes.

Por su parte, los empleados de las áreas de negocio son responsables de identificar y poner en conocimiento de su responsable y de la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos aquellas situaciones que, en el desempeño de sus funciones, puedan generar conflictos de intereses.

Asimismo, los empleados del Departamento Comercial son responsables de facilitar al cliente, de forma previa a la prestación del servicio de que se trate, el Welcome Pack y la información específica sobre conflictos de intereses.

## 8 APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La presente Política, así como todas aquellas modificaciones que se consideren relevantes, será aprobada por el Consejo de Administración de EDM. La Política deberá ser revisada, como mínimo, con carácter anual, atendiendo a:

- (i) El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas,
- (ii) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.